ACUERDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019 DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A., POR EL QUE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DE LA LICITACIÓN RELATIVA AL "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL".

Nº de Expediente: CR010-18-035
Procedimiento: Acuerdo Marco Sujeto a Regulación Armonizada
Importe de licitación: 1.800.000,00 euros
Lote 1: 900.000,00 euros; Lote 2: 900.000,00 euros
Valor estimado: 3.600.000,00 euros
Lote 1: 1.800.000,00 euros; Lote 2: 1.800.000,00 euros.
Referencia publicación DOUE: 2018/S 216-495198 de 09/11/2018
Referencia de publicación: 2018-0000047058
Fecha publicación licitación: 12/11/2018
Fin plazo presentación ofertas: 12/12/2018 a las 14.00 horas

Visto el estado en que se encuentra el expediente de licitación referenciado en el encabezamiento del presente escrito, tramitado mediante Procedimiento Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada, y resultando que el órgano de contratación de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., (en adelante VEIASA) ha considerado, por los motivos relacionados en el presente documento y justificados en el expediente de la licitación, que no es posible continuar con el procedimiento de contratación en los términos aprobados, no habiéndose llegado a formalizar el contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.2 y 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP),

ACUERDA

PRIMERO.- El desistimiento del procedimiento de licitación relativo al "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL", Expediente CR010-18-035.

El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.*

Este desistimiento se fundamenta en la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en cuanto a las cláusulas administrativas particulares de la licitación se refieren, debido a que durante la tramitación del procedimiento se ha constatado la necesidad de modificar los pliegos, como consecuencia de la advertencia de errores en los criterios de valoración, que produce como consecuencia la imposibilidad de comparar las ofertas en igualdad de condiciones, resultando por tanto inviable continuar con el procedimiento en los términos licitados.

Por ello, el órgano de contratación de VEIASA se ve obligado al desistimiento del procedimiento de licitación iniciado, lo cual se formaliza mediante el presente documento.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, notificarlo a los licitadores, así como informar del mismo a la Comisión Europea, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art.152.1 de la LCSP.

TERCERO.- Proceder, conforme a lo estipulado en el artículo 152.4 *in fine* de la LCSP (*El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación)*, a iniciar los trámites de elaboración de la documentación necesaria para la incoación, en su caso, de un nuevo expediente de contratación, cuya tramitación se ajuste a las prescripciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyos requisitos se adapten a las circunstancias advertidas que hacen inviable para VEIASA la contratación referenciada en los términos publicados.

En Sevilla, a 07 de febrero de 2019.

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.
JUNTA DE ANDALUCIA
Servicios Centrales
2
Sevilla

Fdo. Director General
D. Luis Ángel Gutiérrez Pando
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.